



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. FGN- RCA-IPSE-0042-2026 MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

INVERSIONES ASDISAN S.A.S.
OBSERVACIÓN No. 1
<i>“(…) De manera respetuosa nos permitimos presentar observación frente a los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones, específicamente en lo relacionado con los indicadores financieros de endeudamiento, los cuales, en su estado actual, restringen la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYMES.</i> <i>1. SOBRE EL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN Y PLURALIDAD DE OFERENTES De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y evitar la inclusión de requisitos desproporcionados que limiten la libre competencia. En ese sentido, la fijación de indicadores financieros excesivamente restrictivos, como ocurre en el presente proceso, puede constituir una barrera injustificada de acceso al mercado público.</i> <i>2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES El Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece la obligación de las entidades estatales de incorporar criterios diferenciales para MIPYMES, promoviendo su participación efectiva en los procesos de contratación. En particular:</i> <i>• Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado): Establece que las entidades deben adoptar medidas para facilitar la participación de MIPYMES, incluyendo ajustes en requisitos habilitantes.</i> <i>• La normativa señala que los requisitos deben ser:</i> <i>• Proporcionales o Razonables</i> <i>• Acordes con el objeto contractual</i> <i>3. OBSERVACIÓN ESPECÍFICA – ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Solicitamos amablemente a la entidad establecer un índice de endeudamiento de 0,62, el cual:</i> <i>• Refleja una estructura financiera equilibrada</i> <i>• Está dentro de rangos aceptables en el mercado</i> <i>• No compromete la capacidad de cumplimiento del contrato</i> <i>La exigencia de un endeudamiento inferior al establecido por la entidad:</i> <i>• Desconoce dinámicas normales de financiación empresarial</i> <i>• Penaliza modelos de negocio válidos</i> <i>• Afecta de manera directa la participación de MIPYMES</i> <i>4. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos habilitantes deben ser:</i> <i>• Adecuados al objeto contractual</i> <i>• Necesarios</i> <i>• Proporcionales</i> <i>En ese sentido, exigir indicadores financieros por encima de estándares razonables puede constituir una violación al principio de selección objetiva, al limitar la competencia sin justificación técnica suficiente (…)</i>”



RESPUESTA No. 1

La Entidad para establecer los Requisitos mínimos habilitantes no solo tiene en cuenta los porcentajes arrojados en el análisis financiero, sino también aspectos como el Riesgo del Proceso de Contratación, el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; aspectos que permiten a la Entidad garantizar la estabilidad, alto grado de eficacia del proponente y solvencia financiera frente a nuevos proyectos para la prestación de un servicio de manera permanente, tal como lo indica entre otros documentos el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” publicado por Colombia Compra Eficiente.

Es de anotar que en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” publicado por Colombia Compra Eficiente, no se establecen límites ni se sugieren porcentajes, solo se le suministran parámetros a la entidad para establecer los mismos y se sugieren indicadores adicionales.

Es por esto que nuestra entidad, atendiendo a principios de planeación, transparencia, economía y buscando minimizar los riesgos en la Ejecución de este proceso contractual, señalo los requisitos financieros establecidos en los pliegos de condiciones.

No obstante, analizada su petición, y con la finalidad de promover una mayor pluralidad de oferentes sin afectar el proceso de contratación, nos permitimos informar que es viable por parte de la Fiscalía General de la Nación Regional Caribe, acceder a sus peticiones por cuanto al modificar el porcentaje del Índice de Endeudamiento solicitado dentro de los indicadores financieros, los posibles proponentes podrían estar en condiciones de cumplir financieramente con el objeto contratado y con la suficiencia de recursos, minimizando el riesgo inherente al cumplimiento del contrato. Dado que el interés de la Fiscalía General de la Nación es que haya pluralidad de oferentes definió un índice de endeudamiento menor o igual al 65%.

INDICADOR	PUNTAJE
Índice de liquidez (activo corriente/pasivo corriente)	Mayor o igual a 1,30
Índice de endeudamiento (pasivo total/activo total)	Menor o igual a 65% o 0.65
Razón de cobertura de intereses (utilidad operacional/gastos de intereses)	Mayor o igual a 1,30
Capital de Trabajo (Activo corriente menos pasivo corriente)	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial

EL GENERADOR S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…) ARMONIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON LOS TIEMPOS DE MUESTRAS, ENTREGA E INSTALACIÓN

En los Estudios Previos, numeral 2.6, se establece un plazo total de ejecución de treinta (30) días calendario contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin embargo, dentro de las obligaciones específicas se indica que las muestras físicas deberán presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al acta de inicio; que la entrega de los elementos podrá efectuarse en un plazo de hasta treinta (30) días calendario contado a partir de la solicitud del supervisor, susceptible de extenderse hasta por quince (15) días calendario adicionales con aprobación del supervisor; y que la instalación deberá realizarse dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la entrega.

La coexistencia de estos términos puede llevar a que el cronograma operativo supere el plazo contractual de treinta (30) días o dependa de la fecha en que el supervisor emita la solicitud de entrega.



Solicitud:

- Aclarar de manera expresa el cronograma integral que debe cumplirse dentro del plazo contractual, indicando desde qué fecha se contabiliza cada término.*
- Precisar si la extensión de hasta quince (15) días prevista para la entrega implica una ampliación formal del plazo contractual o si se pretende que opere únicamente dentro de los treinta (30) días inicialmente pactados.*
- Ajustar, si corresponde, el plazo de ejecución para que sea compatible con la aprobación de muestras, fabricación, transporte, entrega e instalación en las distintas sedes. (...)”*

RESPUESTA No. 2

La observación se acepta parcialmente.

La Entidad aclara que el plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

En atención a la observación presentada, la Entidad realizó una revisión de la obligación específica relacionada con la entrega e instalación del mobiliario, evidenciando que la redacción inicialmente prevista podría generar interpretaciones que resulten inconsistentes con el plazo general de ejecución definido para el contrato.

En consecuencia, se precisa que todas las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo la presentación de muestras físicas, su aprobación, fabricación, transporte, entrega e instalación del mobiliario, deberán ejecutarse dentro del plazo total de treinta (30) días calendario establecido para la ejecución del contrato.

Así mismo, la Entidad aclara que el aparte que señalaba que el plazo para la entrega "podrá extenderse hasta en máximo quince (15) días calendario adicionales, previa solicitud justificada del contratista y aprobación del supervisor del contrato", será eliminado de los documentos del proceso, toda vez que dicha disposición resulta incompatible con el plazo general de ejecución definido para el contrato y podría interpretarse como una ampliación anticipada de éste. Cualquier modificación al plazo contractual, de llegar a requerirse durante la ejecución, deberá tramitarse mediante los mecanismos contractuales correspondientes y con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Por lo anterior, la obligación quedará aclarada en el sentido de que:

"La entrega de los elementos deberá realizarse en las sedes y tiempos indicados por el supervisor del contrato, sin superar el plazo total de ejecución de treinta (30) días calendario contado a partir de la suscripción del acta de inicio. La presentación de muestras físicas deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al acta de inicio y la instalación del mobiliario deberá realizarse de manera progresiva y coordinada con las entregas, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual dentro del plazo total establecido."

En este sentido, no se considera necesario ampliar el plazo de ejecución, toda vez que la Entidad estima que el término de treinta (30) días calendario resulta suficiente para el desarrollo de las actividades contractuales previstas, siempre que las mismas se ejecuten de manera articulada y dentro de la programación que se establezca con la supervisión del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3

“(…) ACLARACIÓN DEFINITIVA DEL VALOR A REGISTRAR EN SECOP II Y DEL TRATAMIENTO DEL IVA

En el Documento Complementario, numeral 6.1, se conserva dentro de la instrucción económica el texto de plantilla: “INDICAR DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DEL SECTOR SI APLICA O NO IVA / O SI EL VALOR A



OFERTAR NO INCLUYE BOLSA DE REPUESTOS Y CUALQUIER CASO PARTICULAR”. Al mismo tiempo, el documento señala que la puja dinámica se efectuará sobre el valor total de la oferta incluido IVA y que el valor registrado en SECOP II debe coincidir obligatoriamente con el total del Anexo 4 - Oferta Económica.

Dado que una diferencia entre el formulario electrónico y el anexo económico puede afectar la habilitación para la subasta, resulta indispensable eliminar cualquier instrucción residual de plantilla y dejar una regla única.

Solicitud:

- Confirmar que el valor que debe diligenciarse en el campo económico del SECOP II corresponde al VALOR TOTAL DE LA OFERTA INCLUIDO IVA, calculado con las cantidades del Anexo de Oferta Económica.*
- Precisar si existe algún ítem, componente o situación particular con tratamiento de IVA diferente al indicado en el presupuesto y en el anexo económico.*
- Corregir el texto residual de plantilla mediante documento aclaratorio o adenda, para evitar interpretaciones diferentes entre los oferentes. (...)”*

RESPUESTA No. 3

La Subdirección Regional de Apoyo Caribe se permite aclarar que el valor que deberá diligenciarse en el cuestionario electrónico de SECOP II corresponde al VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA INCLUIDO IVA, cuando haya lugar a su aplicación de conformidad con la normatividad tributaria vigente y el régimen aplicable al proponente.

Dicho valor deberá corresponder exactamente al valor total consignado en el Anexo No. 4 - Oferta Económica, el cual resulta de la sumatoria obtenida de multiplicar los valores unitarios ofertados por las cantidades establecidas por la Entidad para cada uno de los ítems objeto del proceso. En consecuencia, el valor registrado en SECOP II y el valor total reflejado en el Anexo de Oferta Económica deberán guardar plena concordancia.

De igual manera, se precisa que para el presente proceso de contratación no se tiene un tratamiento de IVA diferente al previsto en el presupuesto oficial y en el Anexo No. 4 - Oferta Económica. No obstante, es responsabilidad exclusiva del proveedor realizar el análisis tributario correspondiente al momento de estructurar su oferta económica atendiendo las condiciones tributarias establecidas en los documentos del proceso y de acuerdo con el régimen tributario que les resulte aplicable.

OBSERVACIÓN No. 4

“(…) CORRECCIÓN DE LA REGLA MATEMÁTICA PARA APLICAR EL DESCUENTO OBTENIDO EN LA SUBASTA

El Documento Complementario indica que, finalizada la subasta, el porcentaje de descuento se aplicará a la totalidad de los ítems para establecer los nuevos valores unitarios y que, para verificar la correcta aplicación, “la sumatoria de valores unitarios deberá corresponder al valor del último lance”.

No obstante, el Anexo de Oferta Económica contiene cantidades por ítem y determina el valor total mediante la multiplicación del valor unitario por la cantidad. En consecuencia, la simple suma de valores unitarios no puede equivaler al valor total del último lance cuando existen cantidades superiores a una unidad.

Solicitud:

- Aclarar que la validación del último lance se efectuará sobre la sumatoria de los valores totales de cada ítem (valor unitario final por cantidad), incluido IVA, y no sobre la simple sumatoria de valores unitarios.*
- Precisar el procedimiento de redondeo que se aplicará a los valores unitarios después del descuento y la forma de ajustar eventuales diferencias de uno o varios pesos para que el total coincida exactamente con el último lance.*

- *Confirmar que, después del descuento, se mantendrá la regla de igualdad de precio para los ítems con igual especificación y/o condición técnica, salvo la excepción expresamente prevista para soportes y herrajes. (...).*

RESPUESTA No. 4

La Subdirección Regional Caribe en atención a la observación presentada, se permite aclarar los siguientes puntos:

- ★ Una vez finalizado el evento de subasta inversa, se aplicará el descuento resultante entre el valor del último lance y el valor inicial del proponente ganador de la subasta al momento de realizar la apertura de sobres económicos, sobre la oferta económica presentada junto los documentos de su propuesta. Dicho descuento será aplicado a la totalidad de ítems con el fin de establecer el valor unitario de cada uno de ellos. A efectos de verificar la correcta aplicación del porcentaje de descuento, **la sumatoria de valores unitarios multiplicados por la cantidad** deberá corresponder al valor del último lance en el evento de subasta.
- ★ El porcentaje de descuento obtenido en la subasta será aplicado de manera uniforme a la totalidad de los ítems de la oferta económica, manteniendo la proporcionalidad entre los valores ofertados. Los valores unitarios resultantes de la aplicación de dicho descuento corresponderán exactamente a los obtenidos en el ejercicio de ajuste realizado, sin que se efectúe ningún tipo de aproximación o redondeo. Como resultado de este procedimiento, el valor total de la oferta económica se determinará mediante la multiplicación de los valores unitarios finales por las cantidades establecidas para cada ítem y la posterior sumatoria de dichos valores, incluido el IVA cuando haya lugar, valor que deberá guardar plena correspondencia con el último lance válido presentado por el oferente durante la subasta electrónica.
- ★ Respecto de la inquietud relacionada con el mantenimiento de la regla de igualdad de precio para los ítems que cuentan con la misma especificación y/o condición técnica, salvo la excepción expresamente prevista para soportes y herrajes, la Entidad aclara que el porcentaje de descuento obtenido en la subasta será aplicado de manera uniforme a la totalidad de los ítems de la oferta económica, conservando la proporcionalidad de los valores ofertados. En consecuencia, dicho procedimiento garantiza que se mantenga la igualdad de precio entre los ítems con características técnicas equivalentes, sin que se generen variaciones derivadas de la aplicación del descuento, salvo en los casos expresamente exceptuados en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5

“(…) REGLAS PARA ADQUIRIR CANTIDADES ADICIONALES CON LOS AHORROS OBTENIDOS EN LA SUBASTA

Los Estudios Previos y el Estudio del Sector señalan que las cantidades ajustadas al presupuesto tienen un valor de \$389.872.956 incluido IVA, mientras que el presupuesto oficial es de \$390.300.000 incluido IVA. También se prevé que los ahorros derivados de la subasta podrán utilizarse para incrementar cantidades, de acuerdo con la necesidad definida por la Entidad, hasta agotar el presupuesto oficial.

Para la correcta estructuración económica y la posterior ejecución contractual es conveniente que se determine con precisión el mecanismo mediante el cual se definirán esas cantidades adicionales.

Solicitud:

- *Confirmar que las cantidades adicionales se adquirirán a los valores unitarios resultantes después de aplicar el porcentaje de descuento obtenido en la subasta.*
- *Indicar el criterio de priorización que utilizará la Entidad cuando el ahorro no sea suficiente para cubrir la totalidad de las cantidades pendientes señaladas en los Estudios Previos.*



- *Confirmar que las cantidades adicionales no podrán superar la necesidad real máxima indicada en la tabla de cantidades del Estudio Previo.*
- *Precisar en qué documento quedarán consolidadas las cantidades definitivas y el valor final del contrato antes de su ejecución. (...)”*

RESPUESTA No. 5

La Fiscalía General de la Nación agradece la observación presentada. En atención a su requerimiento y de plena conformidad con las reglas económicas establecidas en el Pliego de Condiciones, se procede a resolver cada uno de sus puntos:

- **Respecto a los precios unitarios tras la subasta:** La entidad confirma que las cantidades adicionales se adquirirán aplicando estrictamente la fórmula estipulada en el pliego de condiciones. Una vez finalizado el evento, el porcentaje de descuento obtenido mediante la fórmula establecida en el pliego de condiciones se aplicará de manera lineal a la totalidad de los ítems para fijar los nuevos valores unitarios. La sumatoria de estos valores unitarios multiplicados por las cantidades iniciales corresponderá exactamente al valor del último lance.
- **Respecto al criterio de priorización del gasto:** En caso de que el ahorro derivado de la subasta no sea suficiente para cubrir el 100% de las cantidades máximas estimadas, la Fiscalía General de la Nación, a criterio propio priorizará la asignación de recursos hacia las sedes o requerimientos con mayor criticidad operativa e impacto en el servicio, garantizando siempre el principio de eficiencia del gasto público.
- **Respecto al límite máximo de la necesidad:** La entidad confirma que el uso del ahorro estará limitado a obtener mayores cantidades de acuerdo con la necesidad plasmada en los estudios previos y en ningún caso podrá superar la necesidad real máxima allí descrita, ni exceder el presupuesto oficial asignado para la presente contratación.
- Una vez recibidas las cantidades oficiales que le remita la entidad, el proponente ganador tendrá la obligación de presentar su oferta económica ajustada a dichos valores y debidamente firmada por el representante legal. De este documento y del cuadro de cantidades final se dejará expresa y vinculante constancia en el Acto Administrativo de Adjudicación del contrato.

OBSERVACIÓN No. 6

“(…) DEPURACIÓN DEL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEFINITIVO Y CORRECCIÓN DE CAMPOS DE PLANTILLA

El archivo publicado como “Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo” conserva campos sin diligenciar y referencias internas incompletas: número y fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, fecha de aprobación del Comité de Contratación, mensajes “¡Error! Marcador no definido.” en la tabla de contenido y la denominación “Documento Complementario al Proyecto de Pliego de Condiciones Electrónico” en su encabezado.

Solicitud:

- *Publicar una versión depurada del Documento Complementario Definitivo, con los campos institucionales diligenciados, referencias internas corregidas y, si la corrección afecta reglas sustanciales, efectuarla mediante la adenda correspondiente.*
- *Confirmar expresamente cuál es la versión definitiva y prevalente de los documentos del proceso. Agradecemos que las aclaraciones y correcciones que correspondan sean publicadas oportunamente en SECOP II para que todos los interesados cuenten con información uniforme antes de presentar sus ofertas. (...)”*

RESPUESTA No. 6

La Fiscalía General de la Nación agradece la participación del interesado y, frente a las observaciones formuladas respecto al archivo denominado “Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo”, se permite precisar que el documento objeto de observación fue cargado en la plataforma en su fase técnica inicial, razón por la cual su encabezado conserva la denominación de **"Documento Complementario al Proyecto de Pliego de**



Condiciones Electrónico", correspondiendo formalmente a la etapa de proyecto y no a la fase definitiva del proceso de selección. Los campos en blanco y las referencias internas incompletas obedecen estrictamente a la dinámica propia de esa etapa precontractual.

En concordancia con lo anterior, la entidad se permite informar que con la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos se pondrá a disposición de todos los interesados el soporte digital del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) plenamente expedido. De esta manera, se garantizará el principio de publicidad y se acreditará formalmente la existencia de los recursos que amparan el presente proceso de selección en la plataforma SECOP II.

Dado en Barranquilla D.I.E.P., el primero (1º) de septiembre de 2026.